

La Junta Electoral de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), y el artículo 48 de la de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (en adelante, LEA) en relación con el anterior, **HA ACORDADO**, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2026, elevar a la Cámara de Cuentas de Andalucía el presente INFORME, con los resultados de su actividad fiscalizadora en materia de ingresos y gastos electorales de las distintas fuerzas políticas que concurrieron a las pasadas elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 17 de mayo de 2026.

INFORMEⁱ

I. COMPETENCIA.-

Se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 132 y disposición adicional primera de la LOREG, en relación con la regulación contenida en los actuales artículos 48, 49 y disposición final primera de la LEA.

Según dispone el artículo 132.5 de la LOREG, en relación con los anteriormente citados artículos 48 y 49 de la LEA, la Junta Electoral de Andalucía informará a la Cámara de Cuentas de Andalucía “de los resultados de su actividad fiscalizadora”.

Dicha actividad debe entenderse exclusivamente como de control de legalidad. Así lo corrobora el artículo 132.1 de la LOREG cuando atribuye a las distintas Juntas Electorales la competencia de “velar por el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos anteriores...”, definiéndose más concretamente la competencia como la de “velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales, por parte de las candidaturas durante el período comprendido entre la convocatoria y el centésimo día posterior al de celebración de las elecciones” (artículo 19.1.i, de la LOREG, aplicable *mutatis mutandis* al precepto correspondiente -artículo 13- de la LEA).

Queda, por tanto, fuera de los cometidos de la Junta Electoral de Andalucía, asumir función alguna de auditoría de cuentas en su vertiente técnica, examinando en profundidad la procedencia de los gastos e ingresos, su veracidad o su correcta aplicación contable (funciones todas ellas cometido de la Cámara de Cuentas de Andalucía). A la Junta Electoral de Andalucía corresponde solo comprobar si se han cumplido las prescripciones legales sobre obligaciones generales a

cumplimentar en materia de ingresos, gastos y pagos electorales, destacando aquellas contravenciones formales que pudieran detectarse.

El ejercicio de esta competencia, y las verificaciones inherentes a la misma, se ha realizado conforme a los criterios utilizados en precedentes informes sobre elecciones al Parlamento de Andalucía, con especial atención a los preceptos que se contienen en la LOREG y LEA relativos a:

- a) Designación de administradores generales.
- b) Apertura y comunicación de cuentas electorales, con control periódico de sus movimientos.
- c) Información sobre límite máximo de los gastos a realizar por las distintas formaciones políticas concurrentes.

Asimismo, y como quiera que la Cámara de Cuentas de Andalucía ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales de cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones, pudiendo proponer incluso la no adjudicación o la reducción de la citada subvención pública en caso de que apreciara irregularidades o violaciones en las restricciones legales sobre ingresos y gastos (artículos 133 y 134 de la LOREG), el presente INFORME, por ser ello necesario para el ejercicio de la función de la Cámara de Cuentas de Andalucía, también aborda los siguientes extremos:

- a) Anticipos de subvención otorgados al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LEA.
- b) Resultados electorales, totales y por circunscripciones, de cada una de las formaciones políticas concurrentes a los comicios autonómicos.
- c) Notificaciones recibidas sobre aplicación de subvenciones públicas a compensar créditos otorgados por las entidades financieras a las formaciones políticas (artículo 48.4 de la LEA).
- d) Subvención electoral que corresponde a las distintas fuerzas políticas (artículos 45 y 47 de la LEA).

II. DISPOSICIONES APLICABLES.-

1. Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA), modificada por las Leyes 5/1994, de 3 de mayo, 6/1994, de 17 de mayo, 18/2003, de 29 de diciembre, 5/2005, de 8 de abril, 9/2011, de 5 de diciembre y 6/2019, de 19 de diciembre.

2. Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (LOREG), modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, 3/1995 de 23 de marzo, 10/1995, de 23 de noviembre, 1/1997 de 30 de mayo, 3/1998 de 15 de junio, 8/1999 de 21 de abril, 6/2002, de 27 de junio, 1/2003, de 10 de marzo, 16/2003, de 28 de noviembre, 3/2007 de 22 de marzo, 9/2007, de 8 de octubre, 8/2010, de 4 de noviembre, 2 y 3/2011, de 28 de enero (en particular artículos 125 a 130, 131.2 y 132, así como el artículo 134, a tenor de lo específicamente dispuesto en el artículo 49 de la LEA, aunque los restantes preceptos de la citada Ley Orgánica 5/1985 son, así mismo, de aplicación subsidiaria, según lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la LEA y en el artículo 1.2 de la LOREG), 7/2011, de 15 de julio, 3/2015, de 30 de marzo, 2/2016, de 31 de octubre, 2 y 3/2018, de 5 de diciembre, 12/2022, de 30 de septiembre, 2/2024, de 1 de agosto, 1/2025, de 2 de enero.

3. Decreto del Presidente 2/2026, de 23 de marzo, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía, el 17 de mayo de 2026. (BOJA extraordinario núm. 5, de 24 de marzo de 2026) ([ANEXO I](#))

4. Resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 2 de junio de 2026¹, por la que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones, y la relación de diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 17 de mayo de 2026 (BOJA núm. 108, de 8 de junio de 2026 con corrección de errores en el BOJA 115, de 17 de junio de 2026) ([ANEXO II](#)).

¹ Resolución de 2 de junio de 2026, de la Junta Electoral de Andalucía, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los resultados generales y por circunscripciones de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 17 de mayo de 2026, así como de los datos de voto de las personas españolas residentes en el extranjero remitidos por cada consulado, desglosados por provincias, y de los datos del voto recibido en cada Junta Electoral Provincial desglosados por consulado de emisión.

III. RESULTADOS ELECTORALES.-

La distribución de diputados contemplada en el artículo tercero del Decreto del Presidente 2/2026, de 23 de marzo, por circunscripciones, es la siguiente:

Almería	Doce
Cádiz	Quince
Córdoba	Doce
Granada	Trece
Huelva	Once
Jaén	Once
Málaga	Diecisiete
Sevilla.....	Dieciocho

Ello hace un total de 109 diputados y diputadas, siendo dicha distribución conforme a las reglas que se señalan en el artículo 17 de la LEA.

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas con derecho potencial a percibir subvenciones públicas son, en número de escaños y de votos computables a efectos del cálculo de dichas subvenciones, los siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	ESCAÑOS	VOTOS
PARTIDO POPULAR	53	1.744.728
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	28	955.584
VOX	15	580.293
ADELANTE ANDALUCÍA	8	379.330
POR ANDALUCÍA: IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA - PODEMOS - MOVIMIENTO SUMAR - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ - VERDES EQUO - ALTERNATIVA REPUBLICANA - ALIANZA VERDE	5	223.735
TOTAL	109	3.883.670

Los votos antes indicados son la suma de todos los obtenidos en las circunscripciones en las que las citadas formaciones políticas han obtenido al menos un diputado (artículo 45.1.b LEA).

Por lo tanto, en el caso de Adelante Andalucía se han detraído los votos de las circunscripciones de Almería (9.366) y Jaén (14.864); y en el caso de la coalición Por Andalucía, los correspondientes a Almería (11.409), Huelva (13.690) y Jaén (17.379).

El número de votos obtenidos en toda la Comunidad Autónoma por las formaciones que no han obtenido escaño es el siguiente:

FORMACIONES POLÍTICAS QUE NO HAN OBTENIDO ESCAÑO	VOTOS
SE ACABÓ LA FIESTA	106.322
PARTIDO ANIMALISTA CON EL MEDIO AMBIENTE	25.374
100X100 UNIDOS	14.786
ANDALUCISTAS PUEBLO ANDALUZ	12.157
ESCAÑOS EN BLANCO	9.347
JAÉN MERECE MÁS	7.993
PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ	5.716
FALANGE ESPAÑOLA DE LAS JONS	4.995
POR UN MUNDO MÁS JUSTO	4.790
PARTIDO AUTÓNOMOS	3.752
NACIÓN ANDALUZA	3.004
HUELVA EXISTE	2.148
PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA	1.792
PODER ANDALUZ	1.084
ALTERNATIVA MALAGUEÑA	768
ALMERIENSES REGIONALISTAS PRO ALMERÍA	680
PARTIDO ANDALUSÍ	538
IZQUIERDA ANTICAPITALISTA REVOLUCIONARIA	528
PARTIDO DE JUBILADOS POR EL FUTURO, DIGNIDAD Y DEMOCRACIA	428
IZQUIERDA POR ALMERIA	383
CONECTA ANDALUCÍA	339
SOCIEDAD UNIDA	237

IV. SUBVENCIÓN MÁXIMA DE GASTOS ELECTORALES A ENTREGAR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. -

Sin perjuicio de las competencias que, en este ámbito, corresponden a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LEA y 134.2 de la LOREG, esta Junta Electoral, a tenor de lo establecido en los artículos 45.1 y 47 de la LEA, y a la luz de los resultados electorales antes citados, informa que la máxima subvención electoral resultante que corresponde a las distintas fuerzas políticas con derecho a ella es el resultado de sumar dos conceptos distintos, uno que podríamos denominar subvención general, y otro, subvención por envíos de publicidad y propaganda electoral.

A) SUBVENCIÓN GENERAL.

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social de 26 de marzo de 2026 (BOJA núm. 60 C1, de 27 de marzo de 2026), fija las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de estos para las elecciones al Parlamento de Andalucía del 17 de mayo de 2026 (**ANEXO III**)

Conforme establece el artículo 1 de la orden anteriormente citada, las cantidades para subvenciones por gastos electorales establecidas en el artículo 45.1 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, serán:

- a) 25.684,01 € por cada escaño obtenido.
- b) 0,9479 € por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos un escaño.

La subvención general resultante se recoge en el siguiente cuadro:

SUBVENCIÓN GENERAL

PARTIDO O COALICIÓN	POR ESCAÑOS	POR VOTOS	T O T A L
PARTIDO POPULAR	1.361.252,53	1.653.827,67	3.015.080,20
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	719.152,28	905.798,07	1.624.950,35
VOX	385.260,15	550.059,73	935.319,88
ADELANTE ANDALUCIA	205.472,08	359.566,91	565.038,99
POR ANDALUCIA: IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA-PODEMOS- MOVIMIENTO SUMAR-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ-VERDES EQUO-ALTERNATIVA REPUBLICANA-ALIANZA VERDE	128.420,05	212.078,41	340.498,46
T O T A L	2.799.557,09	3.681.330,79	6.480.887,88

Teniendo en cuenta el artículo 127.1 *in fine* LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

B) SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL.

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social de 26 de marzo de 2026, en su artículo 3 establece la subvención por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral prevista en el artículo 47.1.d) de la LEA.

La citada subvención, que solo se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad citada, únicamente se recibirá por las formaciones políticas que hayan obtenido, al menos un escaño y superen el 5% del total de votos válidos emitidos (artículo 47.a) de la LEA).

De acuerdo con los datos antes citados, y teniendo en cuenta que el número total de votos válidos emitidos es de 4.198.233, tienen derecho a percibir la citada subvención el PARTIDO POPULAR, el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA, VOX, ADELANTE ANDALUCÍA y la coalición electoral POR ANDALUCÍA.

La cantidad subvencionable varía con arreglo a una escala que tiene en cuenta el porcentaje de votos obtenidos por cada formación política respecto del número total de votos válidos emitidos. Los citados porcentajes son los siguientes:

PARTIDOS O COALICIONES	A. VOTOS OBTENIDOS	B. VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES	PORCENTAJE REDONDEADO (A/B)
PARTIDO POPULAR	1.744.728	4.198.233	41,56%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	955.584	4.198.233	22,76%
VOX	580.293	4.198.233	13,82%
ADELANTE ANDALUCÍA	403.560	4.198.233	9,61%
POR ANDALUCIA: IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA -PODEMOS- MOVIMIENTO SUMAR-INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ-VERDES EQUO-ALTERNATIVA REPUBLICANA-ALIANZA VERDE	266.213	4.198.233	6,34%

A tales porcentajes el artículo 47.d) de la LEA asigna una escala, actualizada por la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, de 26 de marzo de 2026.

	FORMACIÓN POLÍTICA
a) 0,1215 € por elector cuando se obtenga más del 5% y hasta el 10% de los votos válidos emitidos.	ADELANTE ANDALUCÍA POR ANDALUCÍA
b) 0,1648 € por elector cuando el resultado supere el 10% y hasta el 15% de los votos válidos emitidos.	VOX
c) 0,1995 € por elector cuando el resultado supere el 15% y hasta el 20% de los votos válidos emitidos.	
d) 0,2430 € por elector cuando el resultado supere el 20% y hasta el 25% de los votos válidos emitidos.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA
e) 0,2776 € por elector cuando el resultado supere el 25% y hasta el 30% de los votos válidos emitidos.	
f) 0,3210 € por elector cuando el resultado supere el 30% y hasta el 35% de los votos válidos emitidos.	
g) 0,3643 € por elector cuando el resultado supere el 35% de los votos válidos emitidos.	PARTIDO POPULAR

Dado que la cifra oficial de electores es de 6.510.871, la subvención por envíos electorales que podría corresponder **como máximo** a los citados partidos o coaliciones es la siguiente:

PARTIDO O COALICIÓN	Nº ELECTORES	EUROS POR ELECTOR SEGÚN ESCALA	T O T A L
PARTIDO POPULAR	6.510.871	0,3643	2.371.910,31
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	6.510.871	0,2430	1.582.141,65
VOX	6.510.871	0,1648	1.072.991,54

ADELANTE ANDALUCÍA	6.510.871	0,1215	791.070,83
POR ANDALUCÍA; IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA - PODEMOS - MOVIMIENTO SUMAR - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ - VERDES EQUO - ALTERNATIVA REPUBLICANA - ALIANZA VERDE	6.510.871	0,1215	791.070,83
T O T A L			6.609.185,16

La suma de ambas clases de subvención arrojaría el siguiente resultado para las formaciones políticas con derecho a ellas:

PARTIDO O COALICIÓN	SUBVENCIÓN GENERAL	SUBVENCIÓN POR ENVÍOS ELECTORALES	T O T A L
PARTIDO POPULAR	3.015.080,20	2.371.910,31	5.386.990,51
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.624.950,35	1.582.141,65	3.207.092,00
VOX	935.319,88	1.072.991,54	2.008.311,42
ADELANTE ANDALUCÍA	565.038,99	791.070,83	1.356.109,82
POR ANDALUCÍA; IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA - PODEMOS - MOVIMIENTO SUMAR - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ - VERDES EQUO - ALTERNATIVA REPUBLICANA - ALIANZA VERDE	340.498,46	791.070,83	1.131.569,29
T O T A L E S	6.480.887,88	6.609.185,16	13.090.073,04

Estas son las cifras iniciales que esta Junta Electoral de Andalucía está utilizando a fin de hacer operativo el derecho de las formaciones políticas al adelanto de subvenciones previsto en el artículo 48.3 de la LEA.

V. ANTICIPOS DE SUBVENCIONES. -

El artículo 46 de la LEA establece para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento de Andalucía, la posibilidad de obtener anticipos de hasta un 30% de la subvención percibida en aquéllas.

Con arreglo a este criterio, los anticipos concedidos a los partidos y coaliciones con derecho a ello han sido los siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	30% DE ANTICIPO DE SUBVENCIÓN
PARTIDO POPULAR	1.035.742,49
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	887.144,46
VOX	443.740,51
POR ANDALUCÍA: IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA - PODEMOS - MOVIMIENTO SUMAR - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ - VERDES EQUO - ALTERNATIVA REPUBLICANA - ALIANZA VERDE	310.275,49
ADELANTE ANDALUCÍA	39.035,55
TOTAL	2.715.938,50

En el **ANEXO IV** se recoge toda la documentación referente a las distintas solicitudes de anticipos efectuadas.

VI. SUBVENCIONES PÚBLICAS MÁXIMAS PENDIENTES DE PERCIBIR. -

Al detraer de los límites de subvención antes señalados los anticipos anteriores, las **cuantías máximas posibles** pendientes de liquidar a cada formación política serían las siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA	30% ANTICIPO DE SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN POR LIQUIDAR
PARTIDO POPULAR	5.386.990,51	1.035.742,49	4.351.248,02
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	3.207.092,00	887.144,46	2.319.947,54
VOX	2.008.311,42	443.740,51	1.564.570,91
ADELANTE ANDALUCÍA	1.356.109,82	39.035,55	1.317.074,27

POR ANDALUCIA: IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA -PODEMOS - MOVIMIENTO SUMAR - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ -VERDES EQUO - ALTERNATIVA REPUBLICANA - ALIANZA VERDE	1.131.569,29	310.275,49	821.293,80
T O T A L E S	13.090.073,04	2.715.938,50	10.374.134,54

Las citadas cifras se entienden máximas, por las siguientes razones:

a) Porque en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el ejercicio de su función fiscalizadora (artículo 127.1 in fine de la LOREG).

b) Deben tenerse presentes, en su caso, las propuestas de no adjudicación o reducción de las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LEA y 134 de la LOREG puede formular esa Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) La subvención por envíos de publicidad y propaganda electoral solo "se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad a que se refiere" (Artículo 47.c) de la LEA).

d) Antes de entregarse el importe de las subvenciones a los administradores electorales de los correspondientes partidos y coaliciones, deben satisfacerse los créditos bancarios a que tenían afectadas las citadas subvenciones (Artículo 48.4 de la LEA).

VII. NOTIFICACIONES RECIBIDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS A LAS FORMACIONES POLÍTICAS. -

Se indica a continuación las tomas de razón que esta Junta Electoral de Andalucía ha realizado, a los efectos previstos en el artículo 48.4 de la LEA.

Todas corresponden al Partido Vox y guardan el siguiente orden de prelación²:

PARTIDO VOX

1) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Sucursal Instituciones 2370, Paseo de Recoletos 10, 28001 MADRID.

Póliza de préstamo 01822370008300000000002637 formalizada con la intervención del notario D. Juan Aznar de la Haza, con asiento de fecha 23/06/2026 y número 308 de la sección del libro de registro.

Toma de razón de 29/06/2026 por un importe máximo de 237.000,00 €.

Afección del 25% de la subvención, vencimiento a 12 meses.

T O T A L _____ 237.000,00 €

2) BANCO SABADELL S.A.

Sucursal calle Velázquez 50, MADRID.

Póliza de préstamo 807899037637 formalizada con la intervención del notario D. Juan Aznar de la Haza, con asiento de fecha 07/07/2026 y número 325 de la sección del libro de registro.

Toma de razón de fecha 21/07/2026 por un importe de 215.000,00 €.

Afección del 25% de la subvención, vencimiento a 12 meses.

T O T A L _____ 215.000,00 €

² Orden de prelación comunicado por el administrador general electoral de VOX el 21/07/2026 (Número de registro de entrada 2026001126).

3) ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

Sucursal Paseo de Recoletos 4, MADRID.

Póliza de préstamo formalizada con la intervención del notario D. Juan Aznar de la Haza, con asiento de fecha 07/07/2026 y número 326 de la sección del libro de registro.

Toma de razón de fecha 21/07/2026 por un importe de 200.000,00 €.

Afección del 25% de la subvención, vencimiento a 12 meses.

T O T A L _____ 200.000,00 €

4) BANCO SANTANDER S.A.

Sucursal 5599 de la calle Recoletos 20, MADRID.

Póliza de préstamo 00495599492910002785 formalizada con la intervención del notario D. Juan Aznar de la Haza, con asiento de 29/06//2026 y número 316 del libro de registro notarial.

Toma de razón de fecha 21/07/2026 por un importe de 215.000,00 €.

Afección del 20% de la subvención, vencimiento a 12 meses.

T O T A L _____ 215.000,00 €

En **ANEXO V** se recoge para cada una de ellas, la notificación realizada a la Junta Electoral de Andalucía, la correspondiente toma de razón y el traslado de ésta a la Secretaría General de Interior de la Consejería de Sanidad, Presidencia, y Emergencias de la Junta de Andalucía, administrador electoral del partido, Cámara de Cuentas de Andalucía y entidad financiera.

VIII. ADELANTOS DEL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES OBTENIDAS TRAS EL PROCESO ELECTORAL. -

En línea con la regulación del artículo 133.4 de la LOREG, el artículo 48.3 de la LEA prevé la posibilidad de que una vez entregada la contabilidad de los correspondientes ingresos y gastos electorales en la Cámara de Cuentas de Andalucía, los administradores podrán solicitar de la Comunidad Autónoma en concepto de adelanto el noventa por ciento (90%) del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios legales, les corresponda en función de los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía descontados, en su caso, los anticipos que la Comunidad ya les entregó, para lo cual deberá presentarse aval bancario por el 10% de la subvención percibida.

Resulta razonable deducir que en este supuesto habrá que tener en cuenta las subvenciones afectadas por créditos bancarios de los que esta Junta Electoral de Andalucía tomó razón y comunicó a la Secretaría General de Interior de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, así como las cifras de gastos electorales declarados por cada formación política.

Con este estado de la cuestión el **adelanto máximo** que podría corresponder a cada formación política tras las elecciones del 17 de mayo pasado sería el siguiente:

PARTIDO POPULAR

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	5.386.990,51
90% DE LA SUBVENCIÓN MÁXIMA	4.848.291,46
30% ANTICIPADO	-1.035.742,49
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	3.812.548,97
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	3.812.548,97



**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
DE ANDALUCÍA**

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	3.207.092,00
90% DE LA SUBVENCIÓN MÁXIMA	2.886.382,80
30% ANTICIPADO	-887.144,46
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	1.999.238,34
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	1.999.238,34

VOX

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	2.008.311,42
90% DE LA SUBVENCIÓN MÁXIMA	1.807.480,28
30% ANTICIPADO	-443.740,51
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	1.363.739,77
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS*	867.000,00
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	496.739,77

*La cantidad indicada como subvención afectada a créditos bancarios corresponde a los cuatro préstamos formalizados por cuantía total de 867.000 € con afectación de hasta el 95% de la subvención a percibir.

ADELANTE ANDALUCÍA

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	1.356.109,82
90% DE LA SUBVENCIÓN MÁXIMA	1.220.498,84
30% ANTICIPADO	-39.035,55
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	1.181.463,29
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	1.181.463,29

POR ANDALUCÍA

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	1.131.569,29
90% DE LA SUBVENCIÓN MÁXIMA	1.018.412,36
30% ANTICIPADO	-310.275,49
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	708.136,87
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	708.136,87

A día de la elaboración de este informe no se han recibido solicitudes de adelanto del 90 % de subvención por gastos electorales.

IX. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS. -

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LEA y la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social de 26 de marzo de 2026 (BOJA núm. 60 C1, de 27 de marzo de 2026), el límite de los gastos electorales en euros que podrá realizar cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por 0,5030 € el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten candidaturas.

En las elecciones al Parlamento de Andalucía del pasado 17 de mayo, el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las circunscripciones que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía suman un total de 8.666.412 habitantes (Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025, publicado en el BOE núm. 297, de 11 de diciembre de 2025), lo que multiplicado por la cifra anterior fija el **límite máximo de gastos** en 4.359.205,24 € (punto octavo de la Instrucción 3/2026, de 2 de abril, de la Junta Electoral de Andalucía, relativa a ingresos y gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Andalucía del día 17 de mayo de 2026, incluida como **ANEXO VI**)

Asimismo, habrá que tener en cuenta que, conforme establece el artículo 47.1.b) de la LEA, la cantidad que corresponde a la subvención por envíos de publicidad y propaganda electorales (apartado IV. B, de este informe), que solo procederá con la justificación de la realización efectiva de dicha actividad, "no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado tercero del artículo 45 de la presente Ley", en línea con similar regulación en los distintos supuestos de elecciones contempladas en la LOREG.

Igualmente, debe tenerse presente que, además de este límite de carácter general, la LOREG contempla otros límites de carácter específico en la contracción del gasto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, los gastos derivados de la colocación de carteles, pancartas o banderolas –gastos en publicidad exterior– no podrán exceder del 20% del límite máximo de gasto. En consecuencia, el límite de este tipo de gasto es 871.841,05 €.

Asimismo, el artículo 58.1 de la LOREG establece que los gastos de las candidaturas en publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de titularidad privada no pueden superar el 20% del límite máximo de gasto (871.841,05 €).

Estos extremos, sin embargo, escapan del control de esta Junta Electoral ya que solo es posible realizarlo con base en una contabilidad que las fuerzas políticas con derecho a subvención solo tienen obligación de presentar ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

X. ACTUACIONES DE ESTA JUNTA ELECTORAL. -

Esta Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2026, aprobó la Instrucción 3/2026, de 2 de abril, relativa a ingresos y gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Andalucía del día 17 de mayo de 2026 –BOJA 67, de 9 de abril de 2026– (**ANEXO VI**), que remitió a todos los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores participantes en los comicios andaluces. Dicha instrucción fue, asimismo, remitida a las entidades bancarias donde las formaciones políticas habían abierto cuentas electorales.

Se intentaba con ello velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y gastos electorales y la regularidad de las operaciones económico-financieras por parte de las candidaturas, con la finalidad de preservar en el desarrollo del proceso electoral tanto el respeto al pluralismo y a la igualdad, como la transparencia y uso adecuado de los medios públicos, y no solo económicos, puestos a disposición de las formaciones políticas que concurrieran a las elecciones.

Asimismo, a fin de aclarar si pueden considerarse gastos electorales los derivados de la realización de encuestas electorales o de estudios de intención de votos y los derivados de la prestación de servicios de consultoría, asesoramiento o seguimiento de la campaña electoral en redes sociales, la Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2026, aprobó la Instrucción 6/2026, de 14 de abril, relativa a gastos de encuestas electorales para las elecciones al Parlamento de Andalucía del día 17 de mayo de 2026 –BOJA 74, de 20 de abril de 2026– (**ANEXO VII**).

Siguiendo el esquema que se deduce de la Instrucción 3/2026, así como las normas contables de carácter general contenidas tanto en la LOREG como en la LEA, se informa a continuación del nivel de cumplimiento de tales imperativos de general observancia, así como de las actuaciones complementarias practicadas.

1.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES GENERALES. (Artículo 40.1 LEA)

En el **ANEXO VIII** figura un cuadro con los datos de los administradores electorales generales, responsables de todos los ingresos y gastos electorales y su correspondiente contabilidad, que han sido designados por los representantes generales de cada una de las fuerzas políticas concurrentes a las Elecciones al Parlamento de Andalucía.

2.- COMUNICACIÓN A LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA POR LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES DE LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES PROVINCIALES DESIGNADOS EN SUS CIRCUNSCRIPCIONES. (Artículo 43.2 de la LEA)

Los Administradores electorales provinciales de que se tiene constancia en esta Junta Electoral se relacionan en **ANEXO IX** a este Informe.

3.- APERTURA Y COMUNICACIÓN DE CUENTAS ELECTORALES Y REQUERIMIENTOS A LAS ENTIDADES BANCARIAS, CAJAS DE AHORRO Y ADMINISTRADORES ELECTORALES, DEL ESTADO DE LAS CORRESPONDIENTES CUENTAS ELECTORALES.

En **ANEXO X** se relacionan las distintas cuentas electorales que constan a esta Junta Electoral de las distintas formaciones políticas que han participado en el proceso electoral andaluz.

Las respuestas recibidas a los requerimientos realizados tanto a las entidades bancarias como a los administradores electorales generales por esta Junta Electoral de Andalucía quedan recogidas en el **ANEXO XI**. En él se podrán observar todos los movimientos de las cuentas electorales mediante los respectivos extractos comunicados por las entidades bancarias, así como la información de la contabilidad suministradas por los administradores electorales generales de las formaciones políticas.

Cabe destacar lo siguiente:

a) Las cinco formaciones políticas con derecho a subvención electoral o que han recibido anticipos, comunican las cuentas electorales abiertas.

Con motivo de la toma de razón de los préstamos formalizados con entidades financieras, el partido político VOX informa de otras cuentas bancarias

que están asociadas a la gestión de las pólizas de crédito formalizadas y señala (registro de entrada 1115) que la única cuenta electoral es la inicialmente declarada a la Junta Electoral de Andalucía en la entidad BBVA.

b) Las formaciones políticas ESCAÑOS EN BLANCO PARA DEJAR ESCAÑOS VACÍOS y PARTIDO DE JUBILADOS POR EL FUTURO, DIGNIDAD Y DEMOCRACIA (JUFUDI)³ no han abierto cuentas electorales.

c) La cuenta electoral facilitada por SOCIEDAD UNIDA ya estaba abierta con anterioridad al proceso electoral. La cuantía de movimientos y/o saldo de esta cuenta es poco relevante.

d) Por lo demás, respecto a las comunicaciones de las cuentas electorales y sus movimientos y, en su caso, incidencias producidas, se expone lo siguiente:

La Instrucción 3/2026, de 2 de abril, de la Junta Electoral de Andalucía relativa a ingresos y gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Andalucía del día 17 de mayo de 2026 (BOJA 67, de 9 de abril de 2026), en su apartado sexto establecía la obligación de comunicar en los primeros cinco días de cada mes información sobre el estado y los movimientos habidos en las cuentas electorales, con indicación del número e identidad de los impositores, cantidades ingresadas y dispuestas, personas que dispusieron de cantidades y demás información de interés para el ejercicio de las competencias fiscalizadoras que esta Junta Electoral de Andalucía tiene atribuidas.

Dicha instrucción fue remitida a cada formación concurrente al proceso electoral y reiterada a los administradores electorales con posterioridad el 11/05/2026. Dicha remisión también se realizó a las entidades bancarias en donde se habían abierto cuentas electorales⁴.

Se indicaba que la información debía ser facilitada a la Junta Electoral de Andalucía en los primeros cinco días de cada mes, hasta transcurridos cien días después de la votación.

A su vez, se puso en conocimiento de administradores generales y entidades bancarias que en el BOJA 69, de 13 de abril de 2026, se publicó el Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 8 de abril de 2026, que aprueba los procedimientos para la fiscalización y la rendición telemática de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026.

³ Escrito de 12/05/2026 con número de registro de entrada 682.

⁴ Escritos de 11/05/2026 (Números de registro de salida 565 a 586).

Los movimientos bancarios que han ido facilitado las entidades bancarias y las formaciones políticas han sido objeto de revisión y cuando ha sido preciso, se ha formulado requerimiento a fin de que se realizaran las aclaraciones o se aportara más información sobre los movimientos bancarios u otros extremos.

4.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ELECTORAL EN MATERIA DE INGRESOS. (Artículos 125.1, 126, 128 y 129 de la LOREG)

4.1.- Origen de los recursos destinados a la campaña electoral.

De la información de que dispone esta Junta Electoral de Andalucía no se puede determinar el origen de los recursos destinados a la campaña electoral.

Cuando ha sido necesario, se ha solicitado aclaración a la formación política a los efectos de aclarar o justificar determinados movimientos bancarios.

Únicamente el PARTIDO POPULAR, concreta el origen de los recursos empleados:

PARTIDO POPULAR

ANTICIPO DE SUBVENCIONES ELECTORALES	1.035.742,49
APORTACIONES CRÉDITO	-
APORTACIONES TESORERÍA FORMACIÓN POLÍTICA	3.751.300,00

Aun no siendo posible concretar el origen de la financiación de la campaña electoral, sí procede indicar que alguna de las formaciones políticas ha recurrido a la figura de los microcréditos.

Es el caso del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-AND) que, de la información suministrada se pone de manifiesto un sistema de microcréditos con aportaciones que individualmente, no superan en ningún caso los 10.000 €

4.2.- Identificación de los aportantes, y control del límite máximo de los donativos permitidos a particulares.

Con carácter general, no se ha podido identificar a quienes han realizado aportaciones de pequeña cuantía ingresadas en las cuentas electorales de las

formaciones políticas que no han obtenido representación, al carecer de la documentación justificativa de los ingresos.

Respecto de esta cuestión, la formación política SE ACABÓ LA FIESTA (SALF) contestó al requerimiento de la Junta Electoral de Andalucía del 01/06/2026 solicitando la aclaración (número de registro de salida 743) sobre el origen de los recursos (particularmente se preguntaba por los ingresos procedentes de “*Stripe Technology Europe Ltd.*” y otros movimientos en la cuenta electoral).

La formación política informó (escrito con número de registro 1077 de 11/06/2026) que se trata de una plataforma de pagos con base en Irlanda que se utiliza como canal técnico para gestionar donaciones a través de la página web (<https://www.seacabolafiesta.com/>) y que cuantitativamente no superan el límite de 10.000,00 €. Igualmente, la formación facilitó los certificados de titularidad de las cuentas de origen de las transferencias que realiza el partido (una cuenta para donaciones y otra de ingresos de cuotas).

En otros casos, como es el caso de la formación 100 X 100 UNIDOS, cada donación viene informada por el partido político con el nombre del donante.

No obstante, como decimos, con carácter general no se ha podido identificar, a partir de la información bancaria recibida, a los aportantes de pequeñas cuantías a los partidos que no han obtenido representación parlamentaria.

Respecto de las formaciones políticas que han obtenido representación, esta Junta Electoral no realiza ninguna observación habida cuenta de los datos de que dispone.

4.3.- Prohibición de aportar fondos provenientes del sector público o de entidades o personas extranjeras.

No se ha constatado en ningún caso que esta prohibición, contenida en el artículo 128 de la LOREG, haya sido incumplida.

5.- CONTRACCIÓN DEL GASTO. - (Artículo 130 de la LOREG)

Nada relativo en este apartado es, en puridad técnica, objeto de control de esta Junta Electoral, ya que ello solo es posible realizarlo en presencia de una contabilidad detallada, y sobre todo “documentada”, que los partidos y coaliciones electorales con derecho a subvención electoral o que han recibido anticipos con

cargo a la misma solo tienen la obligación de presentar ante la Cámara de Cuentas de Andalucía (artículo 132.1. de la LOREG y 48.1 LEA).

En este punto, la Junta Electoral de Andalucía, se ha limitado a recordar en sus Instrucciones la normativa legal de aplicación al caso⁵.

6.- DISPOSICIÓN DE SALDOS DE LAS CUENTAS ELECTORALES PARA EL PAGO DE GASTOS ELECTORALES. (Artículos 125.3 y 4 de la LOREG)

De acuerdo con la regulación legal de aplicación al caso, terminada la campaña electoral, solo se podrá disponer de los saldos de las cuentas electorales para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos (en este caso, el plazo finaliza el día 15 de agosto de 2026).

Además, toda reclamación por gastos electorales que no sea notificada a los correspondientes administradores en los sesenta días siguientes al de la votación (en este caso hasta el 16 de julio), se considerará nula o no pagadera, salvo que por causa justificada la Junta Electoral competente (en este caso la J.E.A.) admita alguna excepción.

A tenor de la regulación expuesta y de las actuaciones llevadas a cabo por esta Junta Electoral de Andalucía y sus resultados, se destaca que esta Junta Electoral de Andalucía no ha autorizado ninguna excepción a la regla establecida en el artículo 125.4 de la LOREG.

7.- CUMPLIMIENTO POR LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS CONCURRENTES DEL LIMITE MÁXIMO DE GASTOS A REALIZAR. (Artículo 45.3 y 4 de la LEA y 58.1 de la LOREG)

En el apartado IX de este informe se recoge el criterio de esta Junta Electoral de Andalucía sobre las distintas cifras a tener en cuenta en cada caso.

Emitir un juicio sobre este apartado a la luz solo de lo que se deduce del examen de las cuentas electorales sería, aparte de apresurado, probablemente incompleto.

⁵ En sus requerimientos a entidades financieras y formaciones políticas se ha informado de la publicación en el BOJA 69, de 13 de abril de 2026, del Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 8 de abril de 2026, que aprueba los procedimientos para la fiscalización y la rendición telemática de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026.

Así, por ejemplo, no es posible conocer sin el examen de la contabilidad si alguna fuerza política ha sobrepasado alguno de los límites específicos del 20% (871.841,05 €) establecidos en los artículos 55 (gastos en publicidad exterior) y 58.1 de la LOREG (gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada).

En relación con el gasto en envíos electorales, aunque no está sujeto al límite establecido con carácter general, no es posible conocer su cuantía al ser necesaria la contabilidad que justifique su realización efectiva.

El resto queda, pues, al cometido exclusivo de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

La actividad fiscalizadora realizada por esta Junta Electoral de Andalucía lo ha sido exclusivamente de control de legalidad, velando por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales por parte de las candidaturas.

SEGUNDA.-

Las formaciones políticas con candidaturas proclamadas en alguna o en todas las circunscripciones han comunicado la apertura de una cuenta electoral, a excepción de las indicadas en el apartado X.3.b. del informe.

TERCERA.-

En materia de ingresos, y a la vista de la información facilitada, no se constatan aportaciones de fondos prohibidos (artículo 129 de la LOREG) ni aportaciones injustificadas superiores a 10.000 €.

CUARTA.-

Esta Junta Electoral de Andalucía no ha autorizado ninguna excepción a la regla establecida en el artículo 125.4 de la LOREG.

QUINTA.-

A los efectos previstos en el artículo 48.4 de la LEA, de las formaciones políticas con derecho a percibir subvenciones electorales, la única cuya subvención se encuentra afectada a créditos bancarios suscritos con entidades financieras es el Partido VOX (cuatro préstamos por cuantía total de 867.000 € con afectación de hasta el 95% de la subvención a percibir).

Vº.Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Los anexos a los que se hace referencia en este informe no se publican en el portal de la Junta Electoral de Andalucía por contener datos de carácter personal.